

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 57.

El Sr. Agente de Guardia de la Comisaría de Policía de esta capital, me participa que ha comparecido ante su autoridad, el vecino de Quintana Redonda, Carmelo Plaza Diago, manifestando que ha desaparecido del domicilio de una cuñada suya donde residía, en esta capital, calle Mayor núm. 18, un hijo suyo llamado Carmelo Plaza Carretero, de 18 años, dependiente, ignorando su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser visto, den cuenta a la Comisaría de Policía para que ésta a su vez lo ponga a disposición del mencionado padre.

Soria 6 de abril de 1948.

El Gobernador,
 JESÚS POSADA.

962

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO

(Conclusión)

Artículo quinto. Se consignarán por el Instructor, en la información, los datos siguientes:

a) Las desgracias personales ocurridas, designando, en caso de heridas el primer diagnóstico oficial facultativo.

b) El estado en que hubiese quedado el avión, obteniendo fotografía o croquis, si lo estima necesario, para mayor claridad.

c) La valoración aproximada de los daños que se hubieren producido en la propiedad privada o del Estado con expresión de los mismos, para que resalte consignada su verdadera entidad.

d) Los gastos que se hubiesen producido al Estado, Organismos públicos o personas privadas por transportes, auxilios etcétera.

e) Los demás datos indicados en el formulario citado.

Artículo sexto. Una vez consignadas en la información los extremos a que se refieren los dos artículos anteriores, el Instructor elevará las actuaciones al Jefe de la Región o Zona Aérea,

para que, previo urgente informe del Asesor Jurídico, se determine, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo cuarto, si resultan indicios para suponer la existencia de delito, en cuyo caso se designará un Juez Instructor que, de acuerdo con lo previsto en las leyes aplicables, incoe el procedimiento judicial correspondiente, figurando en cabeza del mismo un testimonio de los particulares contenidos en la información sumaria, que puedan ser útiles a los efectos de su instrucción.

El Jefe de la Región o Zona Aérea remitirá sin dilación la información al Ministerio del Aire.

Artículo séptimo. Si se trata de un avión civil, sea español o extranjero, la información se elevará al organismo Rector de la Aviación civil, para que en el plazo de diez días, emitiendo informe acerca de las medidas que estime oportuno aplicar, eleve lo actuado al Ministro.

El Ministro, previo los dictámenes que estime oportunos, dictará resolución ordenando la devolución de la información sumaria al organismo Rector de la Aviación civil para ejecución de lo acordado, notificaciones precisas y su posterior archivo.

Artículo octavo. Si el avión fuere militar y extranjero, el Delegado de la autoridad Aeronáutica será un miembro del Estado Mayor Regional, y el Ministro, antes de resolver, oírá el parecer del Estado Mayor del Aire, quien propondrá las medidas a adoptar, oyéndose a la Asesoría Jurídica sobre devolución del material, abono de daños causados, gastos de salvamento, etcétera.

Artículo noveno. Tratándose de un avión civil extranjero el Ministerio del Aire comunicará lo sucedido sin demora a la Representación Diplomática del Estado al que el avión pertenecía, por si desea enviar observadores, en número de tres como máximo, al lugar del accidente, a fin de que se hallen presentes durante la instrucción de la información sumaria, que comenzará, desde luego, sin esperar su llegada. Dichos observadores podrán solicitar del Instructor la práctica de determinadas diligencias y la adopción de medidas en orden al

salvamento del aparato y sus tripulantes, y el Instructor admitirá sus solicitudes si las estima adecuadas, y en caso de rechazarlas, hará constar los motivos que justifiquen la negativa. Dichos observadores irán provistos de certificados expedidos por la Representación Diplomática que los envíe, acreditándoles como tales, y deberán suscribir las diligencias que se hayan verificado a su instancia y aquellas en que el Instructor haya solicitado expresamente su presencia.

Cuando el Ministerio del Aire lo estime necesario, podrá solicitar o aceptar el envío de equipos técnicos del país al que la aeronave pertenece, a fin de que colaboren en los trabajos de salvamento.

Si fuera solicitada una copia de la información instruida, se remitirá a la Representación Diplomática del país al que la aeronave siniestrada pertenece.

Los derechos que este artículo concede a los países extranjeros se entienden sobre base de una estricta reciprocidad.

Artículo décimo. Cuando el aparato caiga en el mar o en la zona marítima terrestre, la autoridad de Marina dará cuenta por el procedimiento más rápido al Capitán General o Comandante General del Departamento o Base Naval, según corresponda, y adoptará por si misma las medidas prevenidas en el artículo segundo de este decreto, disponiendo el salvamento del personal y del aparato que hubiese caído en el mar, el cual, juntamente con el equipo, documentación y demás efectos recuperados, serán puestos a disposición del Ministerio del Aire, tan pronto se envíe el personal designado para hacerse cargo de ello, juntamente con la información recogida acerca del hecho y sus causas.

Artículo undécimo. Estimada por la autoridad Aeronáutica la conveniencia de recuperar el material, y se tratase de avión oficial, se enviará al lugar del aterrizaje un equipo adecuado de especialistas que efectúe los trabajos necesarios para el traslado del material a lugar seguro, entregándose copia del inventario de cuanto fuese salvado a la Representación Diplomática interesada.

Cuando el aparato fuese de propiedad privada, si el Delegado del Jefe de la Región o Zona Aérea estima completa la investigación por lo que al material respecta, lo pondrá a disposición de la persona o entidad propietaria del avión o de su representante, y a falta de ellos, de la Representación Diplomática o Consular de su nacionalidad, a fin de que realice por su cuenta el traslado al lugar que estime oportuno, haciéndose la entrega mediante inventario, que suscribirá también quien se haga cargo de dicho material; todo ello sin perjuicio de que posteriormente se pueda acordar un nuevo examen del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del auxilio a aeronaves en peligro

Artículo duodécimo. Se entiende, a los efectos de este decreto, que una aeronave está en peligro cuando se tenga la vehemente presunción, ya que no la certeza, de que sobre los lugares geográficos a que se extiende la soberanía aérea española, una aeronave de cualquier nacionalidad está en riesgo de perderse por accidente aeronáutico, o bien que ha logrado arribar a un lugar concretamente no conocido, o que aunque lo fuere, no puede por si misma evitar su pérdida o un grave daño para las personas.

Artículo decimotercero. Cuando cualquier ciudadano o autoridad española tenga noticia de que sobre territorio o aguas jurisdiccionales españolas, una aeronave de cualquier clase o matrícula está en peligro, debe poner el hecho, por el medio más rápido a su alcance, en conocimiento de la autoridad Aeronáutica más próxima, y si no le fuere posible hacerlo directamente, dará cuenta del suceso a la autoridad del orden civil o militar más inmediata.

Artículo decimocuarto. Cuando en el auxilio o busca de una aeronave en peligro la autoridad Aeronáutica Central española entienda que es conveniente admitir la colaboración de aeronaves de un Estado extranjero o de las adscritas a servicios internacionales adecuados, podrán, sin más consultas o avisos que los que la urgencia del caso permitan, autorizar el sobre vuelo y escala técnica en España de aviones extraños, particulares o de

Estado, que deban concurrir al auxilio o búsqueda de la aeronave en peligro.

Una vez concedida la excepcional y urgente autorización expresada, se pondrá la misma en conocimiento de los Ministros del Aire y Asuntos Exteriores, advirtiéndolo asimismo, para la adopción de las medidas precisas, a los Jefes de Región y aeropuertos, afectados por el hecho.

Estos últimos prevendrán las colaboraciones precisas de los Servicios de Seguridad y Aduanas.

ANEXO

Informe sobre aterrizaje anormal de aeronaves

Estado. Marca de matrícula de la aeronave. Lugar del accidente. Fecha. Fecha de terminación del expediente. Firma del Instructor.

Primero. Circunstancias en que ocurrió el accidente.

- a) Lugar y hora (HMCI) del accidente.
 - b) Tipo de vuelo que la aeronave realizaba en el momento del accidente (es decir, transporte regular, transporte irregular, vuelo comercial, vuelo de instrucción, vuelo de turismo).
 - c) Objeto del vuelo.
 - d) Fecha y hora en que el Delegado Instructor recibió la notificación.
 - e) Fecha y hora de la primera visita al lugar del accidente.
 - f) Historial del vuelo. Reseña del vuelo en el momento de despegue hasta el momento de ocurrir el accidente.
 - g) Detalles de navegación, incluso plan de vuelo, rumbo del vuelo, partes del servicio de control de la circulación aérea, etc.
- Segundo. Aeronave.—a) Matrícula de la aeronave.
- b) Tipo de la aeronave. Número.
 - c) Tipo de motor. Número.
 - d) Certificación de matrícula. Número.
 - e) Certificado de navegabilidad, válido hasta él. Número.
 - f) Fecha de construcción.
 - g) Propietario. Dirección.
 - h) Peso bruto máximo permitido.
 - i) Peso bruto máximo al ocurrir el accidente.
 - j) Carga.
 - k) Centro de gravedad según el certificado de aeronavegabilidad.
 - l) Centro de gravedad al ocurrir el accidente.
 - m) Historial del aeroplano.
 - n) Total de horas voladas: Desde su reacondicionamiento. Desde su examen periódico.
 - o) Modificaciones importantes.
 - p) Historial del motor.
 - q) Horas totales: Desde su reacondicionamiento. Desde su examen.
 - r) Modificaciones importantes.
- Tercero. Tripulación.—a) Detalles: Nombre de los miembros de la tripulación. Funciones. Certificado. Número. Categoría. Validez. Número de horas voladas en este tipo equipo. Total.
- b) Dirección de todos los miembros de la tripulación.
 - c) Historial de los pilotos y de los demás miembros de la tripulación que

se considere necesario mencionar. Deben incluirse datos relativos a su entrenamiento y experiencia.

- d) Lista de golpes y heridas.
 - e) Indagación médica: Reseña, diagnóstico y pronóstico.
- Cuarto. Pasajeros.—a) Detalles: Nombre de los pasajeros. Nacionalidad. Dirección.
- b) Lista de golpes y heridas.
 - c) Indagación médica: Reseña, diagnóstico y pronóstico.
- Quinto. Condiciones atmosféricas.—a) Techo visibilidad, dirección y velocidad del viento, temperatura, punto de rocío, etc., en el momento y lugar del accidente.

Si las condiciones atmosféricas contribuyen a provocar el accidente, deben proporcionarse los siguientes datos adicionales:

- b) Pronóstico de las condiciones meteorológicas (generales y sobre el vuelo en cuestión) y si el piloto estaba al tanto de ellas.
 - c) Estado real del tiempo a lo largo de la ruta de vuelo.
 - d) Condiciones que pudieran dar lugar a formaciones de hielo.
- Sexto. Testigos.—a) Nombre y direcciones de los testigos. Nombre. Dirección. Observaciones.
- b) Declaraciones de los testigos presenciales.

Séptimo. Examen del siniestro e investigación técnica.—a) Fijación del lugar del siniestro por referencia a un sitio relativo bien conocido.

- b) Observaciones generales: Rasgos sobre el suelo, condición del suelo, posición de los restos de la aeronave, cosas pertinentes recogidas en las cercanías del siniestro.
- c) Las condiciones de los restos de la aeronave deben describirse, indicando si ocurrió el incendio en el aire, durante o después del choque.
- d) Examen técnico del siniestro.
- e) El equipo de paracaídas debe recobrase e inspeccionarse.
- f) Investigaciones técnicas especiales.

Octavo. Esquemas, mapas y fotografías.

Noveno. Reconstrucción.—Descripción del vuelvo y del accidente de acuerdo con los resultados de la investigación.

Décimo. Causa probable.—Parecer del Instructor sobre el origen probable del accidente.

Undécimo. Recomendaciones.—Para prevenir repeticiones: Firma del funcionario encargado de la investigación. Firmas de los observadores extranjeros. Fecha.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Aire, EDUARDO GONZALEZ GALLARZA.

(B. O. del E. del día 2 de A.)

Recaudación de Contribuciones

Don Moisés L. Egado Pascual, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Arcos de Jalón,
Hago saber: Que en el expediente

que instruye esta recaudación por el concepto de Urbana y año de 1947 contra los contribuyentes que abajo se expresan, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se expresan, así como no haber persona alguna que les represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores por medio del *Boletín oficial de la provincia*, para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o persona que les represente; con la advertencia que de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de los embargos en el caso de que se tratara de inmuebles o derechos reales.

Los contribuyentes a quienes se refiere la anterior providencia son los que se expresan a continuación.

Arcos de Jalón 1 de abril de 1948.—El Recaudador, Moisés L. Egado.

Contribuyentes a quienes se refiere el anterior

Félix Casado Martínez, Valentín Cebolla Barbacil, Fermín Gandúl Algora y Pedro Gutiérrez Gandúl.
137.—Derechos 63 pesetas.

Escuela del Magisterio "Obispo Alvarez Acosta" de Soria

Curso académico de 1947-48.—Enseñanza no oficial

Durante todo el mes de abril queda abierto el plazo de matrícula para los que deseen ser examinados de ingreso y tengan concedida por la Dirección general de Enseñanza Primaria, dispensa de escolaridad de algún curso de la Carrera del Magisterio.

Los alumnos que deseen dar validez académica en enseñanza no oficial de los cursos 1.º, 2.º y 3.º de Formación profesional.

Los alumnos acogidos a los beneficios del decreto de 10 de febrero de 1940 y los del Plan de Cultura general.

Los requisitos necesarios para verificar la matrícula de los distintos planes de la Carrera del Magisterio, se hallan expuestos en el tablón de anuncios del Centro.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Soria 1.º de abril de 1948.—El Secretario, Anselmo Barrio. 957

AYUNTAMIENTOS

BAYUBAS DE ARRIBA

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal, y el artículo 162 de este últi-

mo, y ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 503 pinos secos y desarraigados, que cubican 144'020 metros cúbicos de madera, del monte Pinar núm. 56 del Catálogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento.

El tipo de tasación que debe servir de base para la subasta, es el de veinticinco mil novecientos veintitres pesetas con sesenta céntimos (25.923'60 pesetas), y el pliego de condiciones por el que debe regirse, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de octubre de 1937.

La subasta tendrá lugar el día 17 de abril próximo, a las doce de su mañana, y la admisión de pliegos será hasta una hora antes de la fijada para la celebración de la subasta.

Serán de cuenta del rematante, las indemnizaciones al personal de montes, impuesto de tres pesetas en metro cúbico para la Diputación, anuncio de subasta, y demás gastos que se originen con motivo de la subasta.

El 10 por 100 del importe total de la adjudicación, se ingresará por el rematante en la cuenta corriente del Distrito forestal en la Sucursal del Banco de España en Soria, con destino a mejoras.

Este aprovechamiento está exento del cupo de traviesas.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con título profesional expedido por el Sindicato de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, y de las condiciones y requisitos que exigen, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de, del monte de, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de

(Fecha y firma del proponente)
Bayubas de Arriba 27 de marzo de 1948.—El Alcalde, Felipe Sanz.
138.—Derechos 87 pesetas.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Quedan vedadas las fincas rústicas radicantes en este término municipal paraje denominado Valdelavilla y los Barrancos, propiedad de D. Gorgonio Morcillo Marco, para toda clase de aprovechamientos de pastos, por haber sido plantada de árboles frutales la primera y de viñedo la segunda, de 22 áreas 36 centiáreas y 26 áreas y 10 centiáreas respectivamente, que linda la primera al N., río; E., Justo Pascual; S., Salvador Latorre, y O., Salvador Latorre, y la segunda al N., Honorio Pascual; E., yermo; S., Mariano Bartolomé, y O., camino.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.
Aguaviva de la Vega 6 de marzo de 1948.—El dueño, Gorgonio Morcillo.
139.—Derechos 33 pesetas.

Imprenta provincial.